

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO**

**NÚMERO 487**

**Primero.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo establecido por el artículo 6 inciso g), 7, 8, 9 y 10 de la Ley de Creación del Colegio de Bachilleres Militarizados, aprueba designar ante la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres Militarizados al C. Presidente de la Comisión de Justicia y Seguridad Pública.

**Segundo.-** La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, aprueba designar al C. Presidente de la Comisión de Anticorrupción, para que funja como enlace permanente ante el Sistema Estatal Anticorrupción.

**Transitorios**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

**Segundo.-** Notifíquese el presente Acuerdo así como el domicilio para oír y recibir notificaciones, número telefónico y correo electrónico oficial, al Colegio de Bachilleres Militarizados y al Sistema Estatal Anticorrupción respectivamente, para los efectos a que haya lugar.

**Tercero.** Envíese al Ejecutivo para su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1034**

**Primero** .- La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda otorgar un donativo a la Asociación Bomberos de Nuevo León, A.B.P. por un monto de \$2,000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) con cargo al Presupuesto del Congreso.

**Segundo** .- La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, acuerda solicitar a la Asociación Bomberos de Nuevo León, A.B.P., que dentro de los seis meses de recibido el donativo, remita a esta Soberanía un informe sobre la aplicación del mismo.

**Transitorios:**

**Primero** .- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de sus aprobación.

**Segundo** .- Notifíquese al C. Tesorero de este H. Congreso, así como a la Asociación de Bomberos Nuevo León, A.B.P., para los tramites a que haya lugar.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olgún Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1035**

**Único.-** La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta a la Secretaría General de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia; al Instituto Estatal de las Mujeres, a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a la Secretaría de Seguridad Pública; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; a la Secretaría de Educación; a la Secretaría de Salud; La Secretaría de Economía y Trabajo; al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; al Instituto Estatal de la Juventud y al Consejo para la Cultura y las Artes de Nuevo León, integrantes del Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, a fin de que promuevan en los medios de Comunicación, incluyendo redes sociales y sus paginas oficiales la erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer y fortalecer el respeto a sus derechos humanos, su dignidad e integridad.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 25 de noviembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1037**

**Único.-** La LXXV Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, a fin de que dentro del plazo establecido, realice la propuesta correspondiente, bajo el principio de paridad de género, a este Órgano Legislativo, a fin de ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Estado. Lo anterior de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 85 fracción XXIV y 63 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 25 de noviembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 393**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforma la fracción IX del Artículo 10, el encabezado y los incisos d) y e) de la fracción III del Artículo 16, y se adiciona la fracción X recorriéndose la actual fracción X para ser la nueva fracción XI del artículo 10; el inciso f) a la fracción III y el párrafo cuarto al artículo 16, de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, para quedar como sigue:

**Artículo 10.- ...**

I. a VIII. ...

IX. Integrar comisiones o comités para la atención de asuntos específicos;

X. Elegir entre sus integrantes a quienes integran la Junta de Gobierno de la presente Ley; y

XI. Las que determine el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-...**

I. y II.- ...

III.- Los siguientes vocales:

a). a c). ...

d) El Secretario de Educación,

e) El Secretario de Salud, y

f) Dos integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana.

...

...

Los integrantes del Consejo Joven de Participación Ciudadana que formen parte de la Junta de Gobierno se renovarán de manera anual, siendo designados entre el resto de los miembros de dicho Consejo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 39 de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 39.-** ...

Los municipios podrán crear Consejos Juveniles Municipales de carácter honorífico, a efectos de dar seguimiento a lo señalado en el párrafo anterior, así como promover políticas públicas que beneficien a los jóvenes en su respectivo territorio.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Las Dependencias del Poder Ejecutivo sujetas al presente Decreto contarán con un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día de la vigencia del presente Decreto para la modificación de sus respectivos Reglamentos.

**TERCERO.-** Los Municipios en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir del día de la vigencia del presente Decreto, adecuarán sus reglamentos respectivos para el cumplimiento de las disposiciones correspondientes al presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días de noviembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 394**

**ÚNICO.-** Se reforma la fracción I del artículo 3; las fracciones IV y X del artículo 6; el artículo 8; el artículo 12; las fracciones I, II, IV, VI, XIV y XV del artículo 13; la fracción II del artículo 15; el artículo 16; el párrafo primero del artículo 29, el artículo 32 y el párrafo primero del artículo 34; se adiciona la fracción X Bis al artículo 6; las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX al artículo 13; de la Ley de la Juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 3.- ...**

I. Corresponsabilidad: deberá involucrar a los miembros de la familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, según el caso, a los jóvenes, al gobierno y a los demás sectores de la sociedad en la resolución de los problemas que aquejan a la juventud;

II. a X. ...

**Artículo 6.- ...**

I. a III. ...

IV. El derecho a ser protegido en su integridad y libertad, contra el maltrato físico, psicológico, abuso o violencia sexual;

V. a IX (...)

X. El derecho a la participación política y social en la toma de decisiones;

X. Bis.-Derecho a ser escuchado y tomado en cuenta en la toma de decisiones;

XI. a XXII. (...)

**Artículo 8.-** El Ejecutivo promoverá a través de las instancias correspondientes en coordinación con el Instituto, programas que contribuyan a la capacitación laboral de los jóvenes, brindará el apoyo económico, logístico y formativo en los aspectos técnicos y profesionales para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales de la juventud.

Así como la creación de una bolsa de trabajo en la que se incluyan a los jóvenes no importando su escolaridad, e impulsará la generación de micro, pequeñas y medianas empresas, así como la creación de incubadoras y aceleradoras de negocios con apoyo de organismos públicos y privados.

Promoverá en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas.

Asimismo, establecerá estímulos e incentivos para la contratación de jóvenes de primer empleo, conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.-** La educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, el fomento al aprendizaje e

impulso a la investigación de conocimientos científicos y tecnológicos, motivando a la juventud para la generación de proyectos que aporten un mejor desarrollo del Estado.

**Artículo 13.- ...**

I. La capacitación técnica y profesional para lograr un trabajo remunerado;

II. Promover una educación que desarrolle y favorezca el talento y creatividad de los jóvenes;

III....;

IV. Promover y asignar un presupuesto para la creación de centros que fomenten la formación profesional de los jóvenes, así como la capacitación en diversas áreas de la ciencia, las artes, oficios y la cultura;

V. ...

VI. Fomentar el conocimiento y respeto de la diversidad étnica y al patrimonio cultural;

VII. a XIII ...

XIV. Facilitar la inserción de los jóvenes en los proyectos de desarrollo cultural y social;

XV. Premiar al alumno que haya obtenido el mejor promedio de la generación del nivel superior de cada una de las Instituciones Públicas del sistema educativo estatal;

...

...

...

XVI. Promover la capacitación técnica y profesional para la formación de empresas productivas, así como liderazgos y organizaciones sociales;

XVII. Fomentar el emprendimiento productivo y social mediante la implementación de foros donde los jóvenes puedan elaborar y poner a prueba sus proyectos empresariales o sociales;

XVIII. Promover en las instituciones educativas talleres de capacitación destinados al establecimiento de empresas sociales y productivas; y

XIX. Promover la formación de liderazgos sociales que brinden oportunidades de capacitación, pasantías y programas voluntarios.

**Artículo 15.- ...**

I. ...

II. Promover campañas de prevención de adicciones, de orientación de salud sexual y reproductiva, detección oportuna de enfermedades y la eliminación del abuso o violencia sexual;

III. a VII ...

**Artículo 16.-** El Ejecutivo promoverá y establecerá a través del Instituto y las instancias correspondientes, políticas y mecanismos que garanticen el acceso expedito de los jóvenes a

los servicios de información, orientación y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales reproductivos, y desarrollará acciones que divulguen información referente a temáticas de salud prioritarias para los jóvenes, como adicciones, enfermedades de transmisión sexual, nutrición, salud pública, entre otras; con la finalidad de formar una juventud más responsable.

**Artículo 29.-** Los jóvenes en situaciones de desventaja social, como pobreza, indigencia, situación de calle, analfabetismo, discapacidad, privación de la libertad, exclusión social y étnica, entre otras, tienen derecho a reinsertarse e integrarse plenamente a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades; ser beneficiarios de los programas que el Estado a través del Instituto de la Juventud y las instancias correspondientes desarrollen y fomenten, los cuales les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

...

**Artículo 32.-** Los jóvenes víctimas de pornografía, prostitución, abuso o violencia sexual deberán ser canalizados a las instancias especializadas para su atención médica, jurídica y su rehabilitación física y psicológica.

**Artículo 34.-** Las jóvenes en estado de embarazo tendrán derecho a asistir a la escuela y no será impedimento para continuar o reanudar sus estudios. El Instituto, implementará programas de apoyo y sensibilización que permitan a las jóvenes

embarazadas alcanzar la aceptación consciente de su maternidad  
y relacionarse adecuadamente con su hijo.

...

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de  
su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su  
promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y  
Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veinticinco días  
de noviembre de dos mil veinte.

**PRESIDENTA**

**DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ**

**PRIMERA SECRETARIA**

**SEGUNDA SECRETARIA**

**DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ**

**DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES**